



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1891

Ref.: Autorización Gimnasios y afines.-

OLAVARRÍA, 10 MAY 2021

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución conjunta N° 88/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Cultura y educación de la Provincia de Buenos Aires, que mantiene al Partido de Olavarría en FASE 3, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio; y a nivel local, las recomendaciones efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE el Comité de Crisis específicamente evaluó la factibilidad de apertura de gimnasios y natatorios, y canchas de Padel, advirtiendo que durante el período en que los mismos se encontraron habilitados, no se registraron casos con vínculo con dichas actividades;

QUE dicho extremo ha sido comunicado al Jefe de Gabinete de Ministros con el que se consensuó la apertura de los establecimientos deportivos habilitados en el presente;

QUE la efectividad de la actividad física en la prevención de enfermedades crónicas y reducción de factores de riesgo para la salud, como son la obesidad, enfermedad cardiovascular, diabetes y salud mental, ha sido ratificada en numerosos estudios;

QUE en las últimas dos décadas ha tomado relevancia el concepto de sedentarismo, siendo considerado actualmente uno de los principales problemas de salud a nivel mundial;

QUE en 2005, la Organización Panamericana de la Salud reportó que aproximadamente 170.000 muertes eran ocasionadas por insuficiente actividad física (Organización Panamericana de la Salud, 2007);

QUE estos datos se complementan con la segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, publicada en 2019, donde se observó una prevalencia de exceso de peso cercana al 70% en la población adulta;

QUE los efectos perjudiciales de la inactividad física y/o sedentarismo han sido comprobados en numerosos estudios, observándose una asociación entre tiempo sentado y/o inactividad física con mortalidad prematura, incrementándose el efecto cuando ambos se combinan;

QUE en base a la evidencia del gran impacto sobre la salud pública, que deriva de la inactividad física y sedentarismo, desde el Comité de Crisis del Municipio de Olavarría, se sugiere la apertura de las actividades deportivas en Gimnasios, natatorios, y canchas de padel, asegurando amplia ventilación, bajo estrictos protocolos y tomando las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de los mismos y cierre inmediato del lugar ante registro de casos confirmados de COVID-19;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno rehabilitar el funcionamiento de este tipo de actividades deportivas y culturales que afectaron a un sector económico productivo de la Ciudad, sin poder ejercer su trabajo desde el comienzo de la pandemia;





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Gimnasios y afines.-

QUE conforme los requerimientos formulados por el comité de crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Habilitanse a partir del día lunes 10 de mayo de 2021 y hasta el 17 de ----- mayo de 2021 inclusive, el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico:

- 1.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Crossfit, los que podrán funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 3.- Clases de pilates, los que podrán funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 4.- Clases de yoga, los que podrán funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 5.- Canchas de Padel, lo que podrán funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 6.- Piletas climatizadas y natatorios, los que podrán funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 7.- Boxeo, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, pudiendo funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 8.- Artes Marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, pudiendo funcionar de 6 a 20 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).

Todas las actividades habilitadas deberán funcionar con un aforo del 30% de la capacidad del lugar, asegurar una amplia constante ventilación natural, y realizarlas conforme a lo estipulado en los protocolos anexados en el Decreto N° 2361/20, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 2º: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 1º) del ----- presente se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente habilitadas y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7º) del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Gimnasios y afines.-

que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 3º: Exceptúese de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en el presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 4º: Todos los establecimientos habilitados en los artículos precedentes deberán exigir al ingreso que todas las personas concurren con barbijo y/o tapaboca de uso obligatorio, conforme Decreto N° 1028/20.

ARTÍCULO 5º: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos deportivos del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios y aforos establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLE
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GERÓNIMO AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

ING. JULIO E. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

DR. DIEGO DANIEL ROSSIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALENZUOLA PETRONI
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

Grá. MARÍA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA